

## Convocatorias de las Asambleas

La Asamblea, Asambleas Parciales y de Delegados, son convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete días continuos de anticipación a la celebración de la primera convocatoria, por medio de publicación en prensa y mediante carteles colocados en lugares visibles de la empresa, institución u organismo.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la Asamblea en el lapso establecido en la Normativa Legal Vigente o los estatutos de la asociación, el Consejo de Vigilancia realizará la convocatoria dentro del plazo de siete días siguientes al lapso fijado.

Cuando la convocatoria a una Asamblea la solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos, y el Consejo de Administración se rehusare, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete días siguientes a la solicitud; en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria.

## Quórum de la Asamblea

Cuando los estatutos de la asociación establezcan que la Asamblea se constituya por asociados, el quórum se regirá de la forma siguiente:

- 1.- La mitad más uno de los asociados inscritos, cuando éstos no excedan de doscientos.
- 2.- El treinta por ciento (30%) de los asociados inscritos, desde doscientos uno hasta quinientos.
- 3.- El veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos, desde quinientos uno hasta mil quinientos.
- 4.- El quince por ciento (15%) de los asociados inscritos, cuando éstos excedan los mil quinientos uno.

El Consejo de Administración deberá remitir a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Asamblea, una copia certificada del acta respectiva, un ejemplar de la convocatoria publicada en el diario o fijada en carteles y un listado de los asociados o asistentes que conformaron el quórum.

Fuente: Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares (LCAFAAAS) G.O. Nro 39.553 del 16 -11-2010



## Misión

Promover e incentivar bajo el régimen de propiedad colectiva de los asociados la constitución, organización y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, prestando un servicio de excelencia basado en la regulación y fiscalización oportuna y eficiente; así como proporcionar asesoría técnica preventiva en las áreas administrativa, contable, financiera y legal, de manera de contribuir al desarrollo económico, social y familiar de los ahorros de los asociados bajo principios de transparencia y eficiencia.

## Visión

Ser una superintendencia reconocida por su gestión regulatoria y promotora del desarrollo económico, social y familiar de los asociados de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, apoyada en un recurso humano altamente especializado.

## Objetivos

Promover, incentivar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, con el objeto de estimular, fomentar y proteger los ahorros de los asociados.

## Valores

Confidencialidad, veracidad, mística, seriedad, ética profesional, solidaridad, integridad, cooperación.



LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE  
CAJAS DE AHORRO SON TOTALMENTE

**Gratis**

Esquina de Carmelitas a Altagracia, Edif Norte  
del Ministerio del Poder Popular de Finanzas,  
nivel Mezzanina, Caracas y/o por web  
[www.sudeca.gob.ve](http://www.sudeca.gob.ve)



**CONOZCA  
LAS ATRIBUCIONES  
DE LAS ASAMBLEAS DE  
LAS CAJAS DE AHORRO**

# Las Asambleas

## Asamblea de Asociados (Art. 9)

La Asamblea es la máxima autoridad de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares; sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se cumpla de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, los estatutos de la asociación, y las providencias, normas operativas y de funcionamiento dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

## Clases (Art. 17 y 18)

Las Asambleas pueden ser:

**Asamblea Ordinaria:** son las asambleas anuales en las que se discuten la aprobación o improbación de la memoria y cuenta del Consejo de Administración, del informe del Consejo de Vigilancia, de auditoría externa del ejercicio anterior, el presupuesto de ingresos, gastos e inversión que rige en el período, el plan anual de actividades y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

**Asambleas Extraordinarias:** Son aquellas que se convocan para discutir problemas urgentes o de especial importancia para la Asociación, deberá ser convocada por el Consejo de Administración y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas ordinarias, de conformidad con la Normativa Legal Vigente.

**Asambleas Parciales:** Es la realizada previa convocatoria del Consejo de Administración, allí son sometidas a consideración la aprobación o improbación de los puntos a tratar. Pueden ser ordinaria y extraordinaria

**Asambleas de Delegados:** Es una asamblea integrada por delegados electos, en dicha asamblea se hace la sumatoria de las decisiones tomadas en las Asambleas Parciales. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Toda decisión adoptada por la Asamblea de Delegados deberá ser hecha del conocimiento de los asociados, dentro de los siete días siguientes a su realización.

## Atribuciones de la Asamblea (Art. 22)

Corresponde a la Asamblea:

- 1.- Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités o delegados, designar y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán de sustituirlos por el resto del período y hasta nueva elección.
- 2.- Ratificar o no a los miembros de comisiones o comités.
- 3.- Fijar las dietas y los gastos de representación, correspondientes a los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités y delegados, de conformidad con lo establecido en la Normativa Legal Vigente y en los estatutos de la asociación.
- 4.- Remover a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comisiones, comités o delegados, por acuerdo no menor de las dos terceras partes de los asociados inscritos, o de las dos terceras partes de los delegados previa decisión acordada en la Asamblea Parcial que estos delegados representan.
- 5.- Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- 6.- Aprobar o no los estados financieros debidamente auditados.
- 7.- Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de lo establecido en el numeral anterior.
- 8.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión.
- 9.- Aprobar el plan anual de actividades presentado por el Consejo de Administración.
- 10.- Modificar los estatutos de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
- 11.- Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.

12.- Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los estatutos de la asociación.

13.- Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

14.- Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.

15.- Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.

16.- Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración.

17.- Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados impuestas por el Consejo de Administración y de Vigilancia.

18.- Aprobar los reglamentos internos.

19.- Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración y de Vigilancia, comisiones y comités, o por los asociados.

20.- Cualquier otra facultad que le otorgue la Normativa Legal Vigente y los estatutos de la asociación.

Las decisiones tomadas con relación a los numerales 10 al 16, ambos inclusive, aprobadas por la Asamblea, deberán ser presentadas a la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA), para que ésta ordene la protocolización del acta de Asamblea, levantada al efecto.

Notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA) (Art. 11)

Las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, deberán notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA) y a los asociados sobre cualquier Asamblea, por lo menos con diez días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea.